



AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-118

Radicado N° 50001312100220210005100

Acumulado a la **Medida Cautelar N° 50001312100220190053100**

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de Proceso:	Restitución derechos territoriales comunidades indígenas (Decreto ley 4633 de 2011)
Tipo de Auto:	Admite solicitud.
Solicitante (s)/Accionante (s):	Resguardo Indígena Villa Lucia Pueblo Nasa
Opositor (es)/Accionado (s):	N/A
Predio (s):	Rural. Resguardo Indígena Villa Lucía, Municipio de Mesetas (Meta).

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud especial de restitución de derechos territoriales y formalización de tierras despojadas o abandonadas, elevada por el abogado Robert Gabriel Barreto Lara, según designación realizada por la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en favor de la Comunidad Nasa del Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Villa Lucia¹, solicitado en ampliación, localizado en jurisdicción del Municipio de Mesetas en el Departamento del Meta.

III. CONSIDERACIONES

Con ocasión a la declaratoria de estado de cosas inconstitucional declarada en la sentencia T-025 de 2004 por la Corte Constitucional que señaló la preocupación por el exterminio físico y cultural de los pueblos indígenas del país, pronunciamiento ratificado mediante el auto de seguimiento 004 de 2009, nace una orden para la protección de las comunidades indígenas que finalmente se concretó en la expedición del Decreto Ley 4633 de 2011, que dentro de su contenido normativo hace referencia a lo estudiado y ordenado por la Alta Corte para la protección, permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas en Colombia tan afectados por el conflicto armado interno.

El inciso segundo del artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011 señala: «La inscripción del territorio en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo...», así mismo el artículo 160 de dicha norma determina el contenido de la demanda, comoquiera que los requisitos de procedibilidad y de admisibilidad de la acción y a que estos se cumplen a cabalidad al haberse aportado: Resolución RZE 488 de 28 de septiembre de 2021² «..inscripción del territorio colectivo en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF», Constancia de Inscripción³, Informe de Caracterización de Daños y Afectaciones Colectivos y/o Territoriales⁴ y certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.236-35205⁵, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta)**,

¹ El Resguardo Villa Lucia fue constituido según Resolución 20 de 1995.

² Consecutivo 1 código hash CERT: 9F11593CD8A19743F891C1BCDE1BFF340AFEDA991367BD0AE854866A23DEC6D5

³ Consecutivo 1 código hash CERT: DFB084A273921732E6720A47D2E0EDF015D19E776591AB52CECEF114DB76D763

⁴ Consecutivo 1 código hash CERT: F61A1AEC52155D24F5DAE49E643598243A9ED4ED34F11845055EACF7F62E978A

⁵ Consecutivo 1 código hash CERT: CE49C895E7176A15F6D7EBB19377D4DD13BC3B3F24DC0F4F1B7FD74591F7FD9C

AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-118

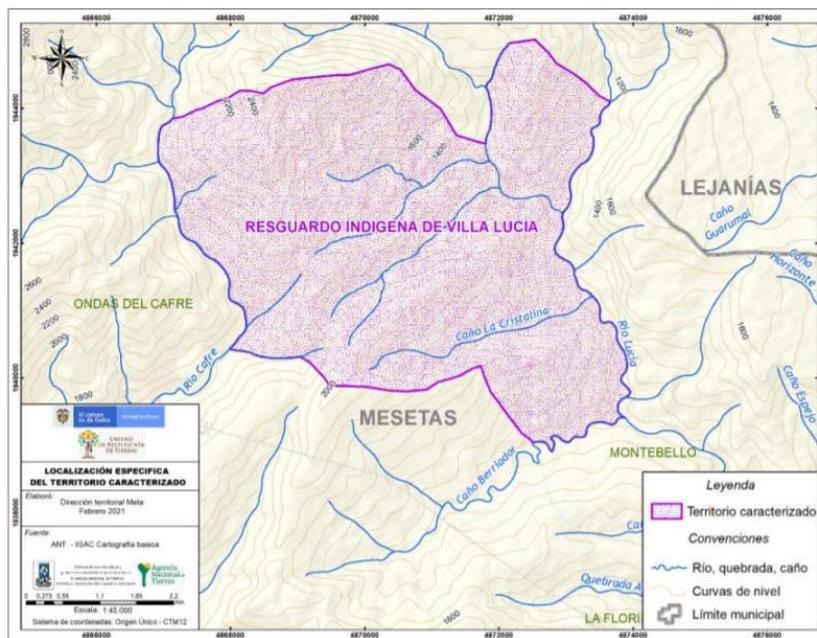
Radicado N° 50001312100220210005100

Acumulado a la **Medida Cautelar N° 50001312100220190053100**

IV. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través del apoderado judicial Robert Gabriel Barreto Lara en favor de la **Comunidad Nasa del Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Villa Lucia ubicada en el municipio de Mesetas (Meta)**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mesetas, Meta, con una extensión de **2.659 ha + 6.437 m²**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria N° 236- 35205** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), Enmarcado dentro de los siguientes linderos y coordenadas:

Mapa 2. Localización específica del Territorio Caracterizado Resguardo Indígena de Villa Lucía



Fuente: UAEGRTD 2020, IGAC 2019. Elaboró: UAEGRTD. 2021.

Tabla 2 Linderos del territorio caracterizado resguardo indígena de Villa Lucía

Norte:	<p>Partiendo del punto 10 de coordenadas planas 1943851 N, 4867135 E, el cual se ubica sobre el río Cafre, se continúa en sentido Este, colindando con baldío de la nación con número predial 50030000200080124000, sobre la Cordillera Oriental, en una distancia 3.393 m hasta llegar al punto 1 de coordenadas planas 1944658 N, 4870357 E sobre el filo con cota de elevación de 2.000 msn.</p> <p>Del punto 1 de coordenadas conocidas, se continúa en sentido Suroeste 1.945 m colindando con la cordillera occidental y el baldío de la nación de código predial conocido, hasta llegar al punto 2 de coordenadas planas 1943477 N, 4871801 E en el que se identifica un drenaje sin nombre que marcaría el borde del polígono en las cotas más bajas de la montaña, aproximadamente 1.200 msnm.</p>
Oriente:	<p>Desde el punto 2 de coordenadas conocidas, se continúa por este drenaje en sentido Sur-Norte 1.596 m hasta llegar al punto 3 de coordenadas planas 1944956 N, 4872135 E. en la parte baja de la ladera en dirección hacia "Filo Cilindro" (identificado fuera del resguardo), En esta zona, la población identifica los asentamientos de las familias Medina y Sánchez Semayo.</p> <p>Del punto 3 de coordenadas conocidas se continúa en sentido Suroriente, con una distancia de 1.881 m colindando con el baldío de la nación con número predial conocido, hasta llegar al punto 4 de coordenadas planas 1944098 N, 4873658 E en donde se encuentra con el Río Lucía.</p> <p>Desde el punto 4 de coordenadas conocidas, se sigue el curso del río Lucía aguas abajo en una distancia de 3.478 m hasta llegar al punto 5 de coordenadas planas 1941204 N, 4873412 E, en donde el Caño Cristalina desemboca en el Río Lucía. Desde el punto 5 se continúa en sentido al Sur el curso del río Lucía una distancia de 2.240 m. De este punto se continúa por el borde del río Lucía, hasta llegar al punto 6 de coordenadas planas 1939414 N, 4873876 E donde el caño Berrador desemboca en el Río Lucía.</p>



AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-118

Radicado N° 50001312100220210005100

Acumulado a la **Medida Cautelar N°50001312100220190053100**

Sur:	<p>Desde el punto 6 de coordenadas conocidas continúa una distancia de 1.923 m hasta el punto 7 de coordenadas planas 1939036 N, 4872510 E, en sentido oeste sobre el caño Berriador.</p> <p>Desde el punto 7 de coordenadas conocidas, se continúa ascendiendo en sentido sur norte con distancia 1.397 m colindando con baldío de la nación, hasta llegar al punto 8 de coordenadas 1940171 N, 4871732 E, definiendo el lindero con la vereda Montebello.</p> <p>Del punto 8 de coordenadas conocidas, continua el recorrido en sentido limitando con parte de la vereda de Montebello y colindando con baldío de la nación con una distancia de 4.036 m hasta la desembocadura de un caño sin nombre en el Río Cafre, en el punto 9 con coordenadas planas 1940430 N 4867984 E.</p>
Occidente:	<p>Desde el punto 9, se continúa aguas arriba en sentido Norte en una distancia de 4.126 m bordenado el río Cafre, hasta el punto 10 con coordenadas planas 1943851 N, 4867135 E, en el que dos ríos o quebradas sin nombre, desembocan en el río Cafre, y se cierra.</p>

Fuente: UAEGRTD 2020, IGAC 2019. Elaboró: UAEGRTD. 2021.

Tabla 3. Cuadro de coordenadas del Territorio Caracterizado Resguardo Indígena de Villa Lucía

ID	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1944658	4870357	3° 29' 54,225" N	74° 10' 3,410" E
2	1943477	4871801	3° 29' 15,801" N	74° 9' 16,567" E
3	1944956	4872135	3° 30' 3,989" N	74° 9' 5,787" E
4	1944098	4873658	3° 29' 36,125" N	74° 8' 16,383" E
5	1941204	4873412	3° 28' 1,822" N	74° 8' 24,252" E
6	1939414	4873876	3° 27' 3,539" N	74° 8' 9,146" E
7	1939036	4872510	3° 26' 51,179" N	74° 8' 53,400" E
8	1940171	4871732	3° 27' 28,107" N	74° 9' 18,655" E
9	1940430	4867984	3° 27' 36,388" N	74° 11' 20,164" E
10	1943851	4867135	3° 29' 27,803" N	74° 11' 47,849" E

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC. Agencia Nacional de Tierras Nacional ANT. Elaboró: UAEGRTD.

2021

SEGUNDO: Dando aplicación al principio de economía procesal y de conformidad con lo previsto en el **artículo 146 del Decreto Ley 4633 de 2011**, además de lo previsto en el **artículo 23 del Código General del Proceso** invocado por el apoderado de la comunidad solicitante, se **accede** a la solicitud de acumulación de la solicitud con radicación 50001312100220220005100 asignado por reparto a este Despacho Judicial, a la medida cautelar con radicación 50001312100220190053100 perteneciente a esta Judicatura, a efectos de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad del fallo que se profiera en el contexto de Justicia Restaurativa, En lo sucesivo, la solicitud y la medida cautelar se tramitarán de manera conjunta bajo el radicado **50001312100220190053100**.

De la misma manera, resulta procedente **ordenar** la ampliación de los efectos de la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto de 17 de febrero de 2020 a favor de la Comunidad Nasa del Territorio Colectivo del Resguardo Indígena Villa Lucía asentada en el municipio de Mesetas (Meta), mientras se profiere la sentencia de fondo. Entiéndase que la presente prórroga se hará vigente con la ejecutoria del presente auto, por lo que es conveniente precisar que el seguimiento de las órdenes impartidas en virtud de la medida cautelar se realizará de manera conjunta a la presente solicitud, de forma separada.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta); a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; a la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier



AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-118

Radicado N° 50001312100220210005100

Acumulado a la **Medida Cautelar N° 50001312100220190053100**

naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el **Resguardo Indígena Villa Lucia ubicada en el municipio de Mesetas (Meta)**; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio objeto de restitución, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

CUARTO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en aras de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales. En atención al oficio PJ-II-3-20 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora Piedad Giraldo Jiménez, Procuradora 3 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, notifíquesele la admisión de la presente solicitud a la Doctora Marilyn Ramírez Reines, Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co.

SEXTO: ORDENAR la notificación a la parte demandante mediante anotación en el estado, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 161 del Decreto ley 4633 de 2011.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, mediante la publicación, por una sola vez, de edicto emplazatorio en diario de amplia circulación nacional, El Tiempo o El Espectador, para lo cual deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente deberá publicarse en una emisora con amplia difusión en el municipio de Mesetas (Meta), si la hubiere; de la cual deberá allegarse constancia sobre su emisión o trasmisión suscrita por el administrador o funcionario autorizado de la emisora.

El mismo edicto se fijará durante el término de diez (10) días en la secretaría de este Despacho. Hágase saber, que las personas indeterminadas llamadas con este emplazamiento cuentan con el término de quince (15) días a partir del día siguiente de la publicación, para que si a bien lo tienen intervengan en el presente asunto.

OCTAVO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio de Mesetas (Meta), por ser la cabecera Municipal, **comisionese** al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que de lectura al edicto emplazatorio en voz alta en la plaza o parque principal de esa municipalidad, en día domingo, a efectos que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio.



AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-118

Radicado N° 50001312100220210005100

Acumulado a la **Medida Cautelar N°50001312100220190053100**

NOVENO: Teniendo en cuenta la caracterización de afectaciones anexa a la solicitud, que de manera eventual puede implicar una decisión enmarcada en alguna de sus competencias, **vincular y notificar** a las siguientes entidades, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso:

- ✓ **Alto Comisionado Para la Paz.**
- ✓ **Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas.**
- ✓ **Unidad Nacional de Protección.**
- ✓ **Ministerio de Justicia y del Derecho.**
- ✓ **Consejo Superior de la Judicatura.**
- ✓ **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.**
- ✓ **Ministerio de Interior.**
- ✓ **Defensoría del Pueblo.**
- ✓ **Gobernación del Meta.**
- ✓ **Alcaldía de Mesetas (Meta).**
- ✓ **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena.**
- ✓ **Instituto Colombiano de Antropología e Historia.**
- ✓ **Ministerio de Cultura.**
- ✓ **Ministerio de Salud y Protección Social.**
- ✓ **Ministerio de Defensa Nacional.**
- ✓ **Ministerio de Educación Nacional.**
- ✓ **Centro Nacional de Memoria Histórica.**
- ✓ **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**
- ✓ **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.**
- ✓ **Agencia de Desarrollo Rural.**
- ✓ **Departamento para la Prosperidad Social.**
- ✓ **Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA – antes CORPOICA.**
- ✓ **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.**
- ✓ **Servicio Nacional de Aprendizaje.**
- ✓ **Agencia de Renovación del Territorio.**
- ✓ **Agencia Nacional de Hidrocarburos**
- ✓ **Agencia Nacional de Minería**
- ✓ **Fiscalía General de la Nación**
- ✓ **Instituto Colombiano Agropecuario.**
- ✓ **Procuraduría General de la Nación.**
- ✓ **Agencia Nacional de Tierras.**
- ✓ **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín (Meta).**
- ✓ **Instituto Geográfico Agustín Codazzi.**
- ✓ **Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación, del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (Conaldef)**
- ✓ **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres**

DÉCIMO: A efectos de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso, **se dispondrá además la publicación** del edicto dispuesto en precedencia, a través de la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y medio televisivo de orden nacional, precisando que para la contabilización de términos, se tendrá en cuenta



AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-118

Radicado N° 50001312100220210005100

Acumulado a la **Medida Cautelar N° 50001312100220190053100**

la publicación exigida por el Decreto Ley 4633. Oficiéase por Secretaría al apoderado judicial de la parte solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO PRIMERO: Notificar la iniciación del presente trámite, al Alcalde de Mesetas (Meta).

DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITAR a la UAEGRT-Territorial Meta informe el estado de los expedientes administrativos con ID número 38896 y 38870.

DÉCIMO TERCERO: Comunicar de la iniciación del presente proceso a la **Corte Constitucional** y a la **Defensoría Delegada para la evaluación de riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado**, para efectos de favorecer el seguimiento que vienen desarrollando de la situación del pueblo **Nasa** y para que, si lo desean, presenten las recomendaciones e informes que obren en su poder y que puedan servir de herramienta para en el evento de proferir un fallo restitutorio que beneficie de manera real a las comunidades indígenas a nombre de las cuales se tramita el presente proceso.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas– UARIV** que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirvan remitir: **(i)** informe de las actuaciones surtidas para la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva para pueblos y comunidades indígenas del pueblo **Nasa**, según lo disponen los artículos 133 a 140 del decreto 4633 de 2011; **(ii)** informe de las actuaciones surtidas para la formulación de dicho plan frente a las comunidades indígenas **Nasa** que habitan el resguardo Villa Lucia pendiente de ampliación, localizado en el municipio de Mesetas (Meta); **(iii)** copia de todos los documentos que obren en sus dependencias relativos a la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRCPCI del pueblo **Nasa** si existe.

DÉCIMO QUINTO: Póngase en conocimiento al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Resguardo Indígena Villa Lucia, ubicado en Jurisdicción del municipio de Mesetas (Meta) advirtiéndole a este último que dicho resguardo fue constituido por medio de la Resolución N° 20 de 16 de mayo de 1995.

DÉCIMO SEXTO: Reconocer como apoderado judicial del Resguardo solicitante al abogado **Robert Gabriel Barreto Lara**, en su calidad de abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 0490 de 19 de septiembre de 2021⁶ que le otorga la representación judicial.

DÉCIMO SÉPTIMO: En virtud del principio de celeridad que el Decreto Ley 4633 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el

⁶ Consecutivo 1 código hash CERT:2A99CA76B7B62DA6229122DA475BF519239AB9B1441A27700E0A5B67089D3EAB



AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-118

Radicado N° 50001312100220210005100

Acumulado a la **Medida Cautelar N° 50001312100220190053100**

incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO OCTAVO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁷, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META**

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

16/11/2021

MARÍA CAMILA GARCÍA RODRÍGUEZ
Secretaría

⁷ Artículo 14 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021

⁸ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020, así como el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021